



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO
RESOLUCIÓN N° 734-2018-R-UNAS

Tingo María, 2 de octubre de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

La carta 003-2018/CS-LP N° 002-UNAS/TM, de fecha 28 de setiembre de 2018, presentado por el Presidente del Comité de Selección, solicitando la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública 002-2018-UNAS, con registro N° 3189, Secretaria General.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de agosto de 2018, a través del SEACE se publicó la convocatoria de la Licitación Pública N° 002-2018-UNAS, PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LABORATORIOS DE LA UNAS, PROYECTO AMPLIACION MARGINAL DEL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION EN LAS FACULTADES DE AGRONOMIA, ZOOTECNIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, RECURSOS RENOVABLES E INGENIERIA MECANICA ELECTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

Que, mediante resolución N° 589-2018-R-UNAS, se aprueba las **BASES ADMINISTRATIVAS** del procedimiento de selección: LICITACION PUBLICA N° 002-2018-UNAS – Primera Convocatoria “**ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS LABORATORIOS DE LA UNAS, PROYECTO AMPLIACION MARGINAL DEL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION EN LAS FACULTADES DE AGRONOMIA, ZOOTECNIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, RECURSOS NATURALES RENOVABLES E INGENIERIA MECANICA ELECTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**”, por el valor referencial DE S/. 1,797,553.26 soles, (Un millón setecientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y tres con 26/100 soles).

Que, mediante documento s/n la empresa E Y A LAB MEDIC EIRL, realiza la presentación de 12 consultas respecto a la absolución de consultas del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2018-UNAS;

Que, con oficio 1458-2018-UA-UNASTM, el Director de Abastecimiento hace de conocimiento que el 27 de setiembre de 2018, se visualiza en la plataforma SEACE en la ficha del procedimiento, el pronunciamiento del OSCE, respecto a la elevación de cuestionamiento al pliego absoluto presentado por el participante E Y A LAB MEDIC EIRL,

Que, mediante oficio 346-2018-OSCE/SIRC-DGR-AGC, la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE, remite el informe IVN N°095-2018/DGR, manifestando la deficiencia advertida en los literales a), b) y c) del análisis del informe IVN, correspondiente a la deficiente absolución de las consultas y/u observaciones N° 37 y 39 del participante KOSSODO SAC, y absolución de la consulta y/u observación N° 8 del participante MERCK PERUANA S.A.; se advierte que la actuación del comité de selección constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, conforme al artículo 51 del Reglamento. Por ende, corresponde que el titular de la entidad declare la nulidad del procedimiento conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin de que dicho acto y sus subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente (...);

Que, respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 37 del participante KOSSODO SAC, se advierte que el participante solicitó respecto a las características del Purificador de agua, confirmar “**si con 2 niveles programables se refieren a un nivel para agua osmosis inversa y otra para agua ultrapura**”. Al absolver la consulta, el comité de selección se limitó a señalar que “el postor puede ofertar la propuesta sin perjuicio a que se modifique el requerimiento original y cumpliendo los otros requerimientos en su totalidad”, lo cual no responde directamente la pretensión de dicho participante siendo que la respuesta podría generar confusión a los potenciales postores al indicar la frase “sin perjuicio a que se modifique el requerimiento original”, advirtiéndose una deficiente absolución a la referida consulta y/u observación;

Que, respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 39 del participante KOSSODO SAC se advierte que el participante solicitó eliminar la calibración automática y calibración del sensor automático del Purificador de agua; ante el cual el comité de selección señaló que “el postor puede ofertar lo propuesto sin perjuicio a que se modifique el requerimiento original y cumpliendo los otros requerimientos en su totalidad”, lo cual podría generar incertidumbre a los potenciales postores, toda vez que no existiría certeza respecto a cómo quedará redactado dicho extremo de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección; por lo que al encontrarse dicho aspecto relacionado al requerimiento, la deficiencia podría limitar la competencia de potenciales proveedores en desmedro de la entidad;



RESOLUCIÓN N° 734-2018-R-UNAS

Que, respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 8 del participante MERCK PERUANA SA, se advierte que respecto a las características de la Estufa de 222 LT, se confirme "si las bandejas tipo rejilla cromada son aceptadas para el equipo en mención; no obstante al absolver la mencionada consulta y/u observación el comité de selección se limitó a señalar que "el postor puede ofertar lo propuesto sin perjuicio a que se modifique el requerimiento original y cumpliendo los otros requerimientos en su totalidad" lo cual no responde directamente la pretensión de dicho participante, advirtiéndose una deficiente absolución a la citada consulta y/u observación";

Que, mediante documento de visto el comité de selección solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2018-UNAS ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LABORATORIOS DE LA UNAS, PROYECTO AMPLIACION MARGINAL DEL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION EN LAS FACULTADES DE AGRONOMIA, ZOOTECNIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, RECURSOS RENOVABLES E INGENIERIA MECANICA ELECTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA – PRIMERA CONVOCATORIA y retrotraer el procedimiento a la etapa de ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, a fin de que el comité de selección las absuelva teniendo en consideración las precisiones dadas por el OSCE

Que, el numeral 51.5 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo 056-2017-EF, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, establece que "**La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen parcialmente o no**". Asimismo, el comité de selección deberá tener en cuenta lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado con referencia al Principio de Igualdad de Trato y cumplir con los lineamientos normados en la Directiva 023-2016- OSCE/CD Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones. Por consiguiente, estando al informe IVN N° 095-2018/DGR, de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, procede atender la solicitud del comité de selección, declarando la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2018-UNAS, - Primera convocatoria;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "**...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...**".

Contando con el informe técnico legal N° 008-2018-OAL-UNAS, de la Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACION PUBLICA N° 002-2018-UNAS – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LABORATORIOS DE LA UNAS, PROYECTO AMPLIACION MARGINAL DEL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION EN LAS FACULTADES DE AGRONOMIA, ZOOTECNIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, RECURSOS RENOVABLES E INGENIERIA MECANICA ELECTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, retrotrayéndose dicho proceso a la etapa de ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.




EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDLBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL